



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Callao, 26 de junio de 2023

Señor

Presente.-

Con fecha veintiséis de junio de dos mil veintitrés, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 359-2023-R.- CALLAO, 26 DE JUNIO DE 2023.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio N° 563-2023-DIGA/UNAC (Expediente N° 2043483) de fecha 07 de junio del 2023, por medio del cual la Directora General de Administración remite el Informe Técnico N° 044-2023-UA-UNAC, solicitando la modificación de la Resolución Rectoral N° 007-2023-R.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, el artículo 60 y numeral 62.2 del artículo 62, de la ley acotada establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera; concordante con el artículo 119 y numeral 121.3 del artículo 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°082-2019-EF, señala los procedimientos que deben observar y seguir las entidades, a efectos de tramitar los procesos de contrataciones de bienes, servicios y obras; asimismo, conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 8.1 del artículo 8 de la citada ley, el Titular de la Entidad ejerce las funciones previstas en la misma y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, estableciendo en el numeral 8.2 del citado artículo, que puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la ley le otorga, excepto la declaratoria de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas que no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento, el mismo que establece otros supuestos en los que el Titular de la Entidad no puede delegar la autoridad otorgada;

Que, el numeral 78.1 del artículo 78 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 0004-2019-JUS, establece que las entidades pueden delegar su competencia de un órgano a otro al interior de una misma Entidad;

Que, el artículo 237 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordante con el artículo 45° del Reglamento de Organización y Funciones de esta Casa Superior de Estudios, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 097-2021-CU de fecha 30 de junio de 2021 y modificado por Resolución de Consejo Universitario N° 306-2022-CU del 30 de diciembre de 2022, establece que la





Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Dirección General de Administración es un órgano de apoyo y depende orgánicamente del Rectorado; es responsable de conducir los procesos de administración de los recursos humanos, materiales y financieros que garanticen servicios de calidad, equidad y pertinencia;

Que, considerando el citado marco normativo, mediante Resolución Rectoral N°007-2023-R, modificado por las Resoluciones Rectorales N° 135-2023-R y 336-2023R, se resolvió delegar al/la directora/a de la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional del Callao, durante el Año Fiscal 2023, en virtud a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°082-2019-EF y su reglamento y normas modificatorias y complementarias, la Directiva N°0005-2021-EF/54.01 “Directiva para la Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras”, aprobada por Resolución Directoral N°0014-2021-EF/54.01, de la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas; las facultades y atribuciones en materia de contrataciones del Estado;

Que, mediante el Oficio del visto, la Directora General de Administración remite el Informe Técnico N° 044-2023-UA-UNAC de fecha 06 de junio del 2023 del Jefe de la Unidad de Abastecimiento mediante el cual señala se debe precisar, según texto que remite, los incisos b) y e) de la Resolución Rectoral N°007-2023-R y, además, se debe incorporar dos facultades más; por lo cual solicita la “*modificar la Resolución Rectoral N°007-2023-R, emitido por la Rectoría, incorporando precisando e incorporando facultades delegadas en el marco de la gestión de contrataciones previa OPINIÓN LEGAL correspondiente*”;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 691-2023-OAJ de fecha 14 de junio del 2023, tomando en cuenta lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF y sus modificatorias informa que “*Con el Informe Técnico No 44-2023-UA-UNAC, la Unidad de Abastecimiento, plantea que se precisen las facultades administrativas delegadas para la DIGA en el marco de la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado, correspondientes a las establecidas en los incisos b) y c) del Artículo Primero de la Resolución Rectoral N° 007-2023-R-CALLAO, señalando lo siguiente: DICE “Inc. b) Aprobar los expedientes de contratación para la realización de los procedimientos de selección” (...)* **DEBE DECIR** “*Inc. b) Aprobar los expedientes de contratación, que arrojen los resultados la realización de procedimientos de Adjudicación Simplificada, Selección de Consultores Individuales, Concurso de Proyectos Arquitectónicos, Selección de Consultores Individuales, Concurso Público y Licitación Pública, para la adquisición de bienes, servicios, consultoría y obras; y otros documentos de los procedimientos de selección, incluyendo los provenientes de contrataciones directas, de conformidad con las disposiciones del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. No 082-2019-EF, o normas que las sustituyan y su Reglamento. En cuanto al Inc. e) del Artículo Primero de la Resolución No 007-2023-R-CALLAO...DICE: Inc e) Aprobar las bases de los procedimientos de selección que son de su competencia incluyendo los casos de contrataciones directas de procedimientos de selección...DEBE DECIR: ...”Inc e) “Aprobar las bases en los procedimientos de Adjudicación Simplificada, Selección de Consultores Individuales, Concurso de Proyectos Arquitectónicos, Selección de Consultores Individuales, Concurso Público y Licitación Pública, para la adquisición de bienes, servicios, consultoría y obras; y otros documentos de los procedimientos de selección, incluyendo los provenientes de contrataciones directas, de conformidad con las disposiciones del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. No 082-2019-EF, o normas que las sustituyan y su Reglamento”;* asimismo se informa que “*el Informe Técnico No 44-2023-UA-UNAC, la Unidad de Abastecimiento, plantea lo siguiente: DISPONER se INCORPORE dentro del paquete de facultades delegadas a la DIGA, establecidas en el artículo primero de la Resolución Rectoral N° 007-2023-R-CALLAO, las siguientes facultades:...-Aprobar otras modificaciones al contrato cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas, que no sean imputables a algunas de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente y*



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

no cambien los elementos determinantes del objeto...-Declarar nulidad de oficio de los procedimientos de Adjudicación Simplificada, Selección de Consultores Individuales, Concurso de Proyectos Arquitectónicos, Selección de Consultores Individuales, Concurso Público y Licitación Pública, para la adquisición de bienes, servicios, consultorías y obras en caso el pliego de absolución de consultas y observaciones e integración de bases incurra en algunos de los previstos en el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley”; en razón de lo cual la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica opina que “es PROCEDENTE lo solicitado por la Unidad de Abastecimiento, debiendo incorporarse y precisarse las facultades administrativas delegadas a la Dirección de Administración modificándose la Resolución Rectoral N° 007-2023-R-CALLAO, en el marco de la gestión de contrataciones para su posterior modificación a efectos de una mejora en los procesos de contratación de la Entidad”;

Que, de acuerdo al marco normativo expuesto precedentemente, y con la finalidad de garantizar una adecuada gestión que permita a la Universidad Nacional del Callao agilizar el cumplimiento tanto de las funciones previstas en el Estatuto y Reglamento de Organización y Funciones; así como, el logro de los objetivos institucionales para el Año Fiscal 2023, la Rectora puede delegar facultades mediante Resolución, salvo aquellas atribuciones que le sean inherentes e indelegables;

Estando a lo glosado, de conformidad al Oficio N° 563-2023-DIGA/UNAC de fecha 07 de junio del 2023; al Informe Legal N° 691-2023-OAJ de fecha 14 de junio del 2023; a la documentación sustentatoria en autos; a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias; a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordante con la Ley N° 30220, Ley Universitaria;

RESUELVE:

1° **MODIFICAR** el artículo 1° de la Resolución Rectoral N°007-2023-R, modificado por las Resoluciones Rectorales N° 135-2023-R y 336-2023-R precisándose los literales b) y e) y ampliando las facultades delegadas con la incorporación de los literales ñ) y o) quedando subsistentes los demás extremos de la citada Resolución Rectoral, según el siguiente texto:

Literal b)

DICE:

b) Aprobar los expedientes de contratación para la realización de los procedimientos de selección.

DEBE DECIR:

b) Aprobar los expedientes de contratación, que arrojen los resultados la realización de procedimientos de Adjudicación Simplificada, Selección de Consultores Individuales, Concurso de Proyectos Arquitectónicos, Selección de Consultores Individuales, Concurso Público y Licitación Pública, para la adquisición de bienes, servicios, consultoría y obras; y otros documentos de los procedimientos de selección, incluyendo los provenientes de contrataciones directas, de conformidad con las disposiciones del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. No 082-2019-EF, o normas que las sustituyan y su Reglamento.

Literal e)

DICE:

e) Aprobar las bases de los procedimientos de selección que son de su competencia incluyendo los casos de contrataciones directas de procedimientos de selección.

DEBE DECIR:

e) Aprobar las bases en los procedimientos de Adjudicación Simplificada, Selección de Consultores Individuales, Concurso de Proyectos Arquitectónicos, Selección de Consultores Individuales, Concurso Público y Licitación Pública, para la adquisición de bienes, servicios,





Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

consultoría y obras; y otros documentos de los procedimientos de selección, incluyendo los provenientes de contrataciones directas, de conformidad con las disposiciones del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. No 082-2019-EF, o normas que las sustituyan y su Reglamento.

Literal ñ)

ñ) Aprobar otras modificaciones al contrato cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas, que no sean imputables a algunas de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente y no cambien los elementos determinantes del objeto.

Literal o)

o) Declarar nulidad de oficio de los procedimientos de Adjudicación Simplificada, Selección de Consultores Individuales, Concurso de Proyectos Arquitectónicos, Selección de Consultores Individuales, Concurso Público y Licitación Pública, para la adquisición de bienes, servicios, consultorías y obras en caso el pliego de absolución de consultas y observaciones e integración de bases incurra en algunos de los previstos en el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley.

2° **DISPONER** que la Directora de la Dirección General de Administración de cuenta al Titular de la Entidad de los actos que realice en virtud a la delegación dispuesta por la presente Resolución.

3° **DAR CUENTA** al Consejo Universitario de la presente resolución, para su conocimiento y fines legales correspondientes.

4° **PUBLICAR** la presente resolución en el portal WEB institucional.

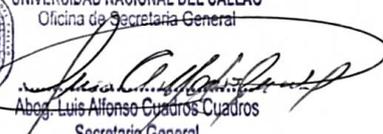
5° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Dirección General de Administración, Órgano de Control Institucional, Unidad de Abastecimiento, Unidad de Servicios, Unidad de Recursos Humanos, Unidad de Contabilidad, Unidad de Tesorería, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, Facultades, DIGA,
cc. OCI, UA, US, URH, UC, UT.